



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Pereira, Colombia 22 de abril 2024

Señor

YULI MILENA OSORIO

yulimilenaosorio@gmail.com

Pereira Risaralda

**ASUNTO: Notificar aviso Resolución 0077 del 08 de febrero 2024 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar
RAD.:08SI2022706600100000561
QUERELLADA: LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA SA**

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **YULI MILENA OSORIO**, la Resolución 0077 de febrero, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (11) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 23 al 29 de abril 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO

Auxiliar Administrativa

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC



ID 15073040

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2023410600000040001

Querellado: LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S.

RESOLUCION No. 0077

(Pereira 8 de febrero de 2024)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, Representada Legalmente por la señora Juliana Cataño Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía número 42145959 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya y/o avenida 30 de agosto 87 - 82 CEDI centro de distribución en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3155614507, con correo electrónico: gerencia@lexaph.com ; diradministrativo-financiero@lexaph.com ; desarrollo.negocios@lexaph.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno 02EE2023410600000040001 del 26 de mayo del 2023, se recibe en este despacho, queja, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, Representada Legalmente por Luz Geraldine Hernández Ospina, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.559.553 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3155614507, con correo electrónico: gerencia@lexaph.com; diradministrativo-financiero@lexaph.com ; por presuntas anomalías por el no pago de los salarios y no pago de los aportes a la seguridad social integral -pensiones- de los trabajadores de la empresa.(Folio 1).

Mediante Auto No.1004 del 13 de junio del 2023, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar el trámite correspondiente. (Folio 2).

Mediante Auto No.1017 del 13 de junio del 2023., se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, Representada Legalmente por Luz Geraldine Hernández Ospina, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.559.553 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3155614507, con correo electrónico:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

gerencia@lexaph.com;diradministrativo-financiero@lexaph.com y se comisiona a la suscrita, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de abril, mayo y junio del año 2023, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos.
3. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago de los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2023.
5. Presentar copia de los contratos suscritos con los trabajadores vinculados a la empresa en el año 2023.
6. en el año 2023.
7. Presentar el listado del personal que labora y laboro en la empresa en el año 2023, indicando nombres y apellidos completos, número de cedula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
8. nombres y apellidos completos, número de cedula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico
9. de cada uno.
10. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, del listado suministrado por la empresa.
11. depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, del listado suministrado por la empresa.
12. empresa.
13. Practicar visita a la empresa.
14. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.
15. estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la
16. presente investigación.

NOTA: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviadas en medio magnético USB por correo certificado a la dirección territorial calle 19 No. 9-75 piso 4, Edificio Palacio Nacional, en la ciudad de Pereira (Risaralda). (Folios 3 y 4).

Mediante oficio del 23 de junio del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100003613, suscrito por María del Socorro Sierra Duque, Auxiliar Administrativa, a través del cual le comunica a la Representante Legal de la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, el Auto de trámite de averiguación preliminar No.1017 del 13 de junio del 2023, el cual fue enviado, con Guía YG297555434CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, y no fue recibido. Como también se le envió comunicando el referido auto a la parte querellante, mediante oficio del 23 de junio del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100003614 el cual fue enviado con Guía YG297555425CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, y no fue recibido. (Folios 5 y 8).

Mediante oficio recibido el 14 de julio del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100003685, se recibe respuesta de la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., suscrita por la Gerente General de la empresa señora Juliana Castaño Marulanda, dando respuesta a lo solicitado por el Despacho y aportando un CD que contiene los siguientes documentos:

1. Certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación legal.
1. Copia del RUT.
2. Copia de contratos de los trabajadores, tanto los que están activos, como de los inactivos.
3. Copia de las planillas de pago de los aportes a la seguridad social de los trabajadores de los meses de abril, mayo y junio del año 2023.
4. El listado de los trabajadores que laboran en la empresa, indicando, nombre completo y teléfono.
5. Las nóminas de pago de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2023. (Folios 14 a 52 y folio 16 CD).

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, el día 22 de agosto del año 2023, se desplazó a la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., ubicada en la carrera 10 No. 48-162 barrio Mañaya

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

en el municipio de Pereira (Risaralda), ubicada en la carrera 10 No. 33-19, en la ciudad de Pereira, y realizo visita administrativa especial a la referida empresa, siendo atendida por la señora Luz Nereida Carvajal León, Directora Administrativa y Financiera de la referida empresa, quien suministro toda la información requerida en la diligencia e hizo entrega de documentación que se solicitó en la visita. Como también, informo a la suscrita lo siguiente:

"(...) que actualmente tienen 7 trabajadores vinculados por la empresa. Aclarando que no se tiene el número de trabajadores que laboraban en puntos de dispensación de medicamentos a los usuarios del Hospital de la Virginia y del Hospital de Santa Mónica quien tenía 5 puestos de salud, que todos estos trabajadores tenían contratos de obra o labor, vinculados directamente por la empresa Lexa Proveedora Hospitalaria, los cuales fueron vinculados mientras duraban la misión según el termino establecido en la licitación. Pero cuando se hizo la nueva convocatoria licitatoria, la empresa Lexa Proveedora Hospitalaria no se la gano, sino otra entidad que prestaba el mismo servicio, quien realizo la vinculación de los trabajadores para que continuaran prestando el mismo servicio, de suministro de medicamentos. Por todo lo anterior, a la fecha la empresa Lexa Proveedora Hospitalaria, tiene solamente 7 trabajadores. (...)". (Folio 53 a 65).

En la diligencia de la visita especial administrativa, presentaron la siguiente documentación:

1. Copia de la Cámara de Comercio actualizada de existencia y representación de la empresa, la cual se revisó y aparece la actual dirección de la empresa carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya en Pereira (Risaralda).
2. La planilla del pago de aportes a la seguridad social integral correspondientes al mes de julio del año 2023, pagada el 2 de agosto del año 2023. (Folio 54 a 65).

Mediante oficio del 29 de septiembre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100005873, enviado por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a la Representante Legal Luz Geraldine Hernández Ospina, de la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., comunicándole sobre los trabajadores citados para rendir declaración indicando fecha y hora de la diligencia, enviado por 472 Servicio Postal Nacional Guía número YG299641100CO, la cual fue recibida el 2 de octubre del 2023. (Folio 66).

Atendiendo la citación formulada se presentaron el día 9 de octubre del 2023, para rendir declaración juramentada los trabajadores John Alexander Carmona, Jorge Guillermo Henao, Diana Marcela Martínez. (Folios 67 a 69).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante queja presentada el 26 de mayo del 2023, con radicado interno 02EE2023410600000040001, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, relacionadas con el no pago de los salarios y no pago de los aportes a la seguridad social integral -pensiones- de los trabajadores de la empresa. (Folio 1).

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como los documentos que obran en el expediente, los que a continuación se relacionan:

1. Certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación legal.
1. Copia del RUT.
2. Copia de contratos de los trabajadores, tanto los que están activos, como de los inactivos.
3. Copia de las planillas de pago de los aportes a la seguridad social de los trabajadores de los meses de abril, mayo y junio del año 2023.
4. El listado de los trabajadores que laboran en la empresa, indicando, nombre completo y teléfono.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Las nóminas de pago de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2023. (Folios 14 a 52 y folio 16 CD).

En la diligencia de la visita especial administrativa, presentaron la siguiente documentación:

1. Copia de la Cámara de Comercio actualizada de existencia y representación de la empresa, la cual se revisó y aparece la actual dirección de la empresa carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya en Pereira (Risaralda). (Folio 54 a 62).
2. La planilla del pago de aportes a la seguridad social integral correspondientes al mes de julio del año 2023, pagada el 2 de agosto del año 2023. (Folios 63 a 65).

En las declaraciones juramentadas recibidas a los trabajadores citados John Alexander Carmona, Jorge Guillermo Henao, Diana Marcela Martínez, informaron:

John Alexander Carmona, Salazar, manifestó

"(...) PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S, A.S., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. CONTESTO:* *Estoy vinculado hace 5 años y medio a la fecha, tengo un contrato escrito a término indefinido con LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S. A.S, realizo la labor de Auxiliar Logístico. Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, porque yo he solicitado varias veces el servicio médico para mí y siempre me han atendido sin ningún problema, la empresa ha sido muy cumplida en los pagos de los aportes a la seguridad social, además he estado vinculado desde que inicie a laborar. La empresa ha sido muy correcta y seria en los pagos. En lo que corresponde a los pagos de los salarios, es igual son muy cumplidos y correctos en los pagos de los salarios, muchas veces nos pagan antes de llegar la quincena, a nosotros nos pagan quincenalmente y de manera muy cumplida, yo devengo mensualmente como salario \$1.500.000=, incluido el auxilio de transporte, cuando laboro horas extras me paga toda la empresa, laborar horas extras se presenta muy esporádicamente. En mi cargo me corresponde el inventario de todos los medicamentos y me realizan un control cada mes, en el suministro de estos, tenemos esa responsabilidad frente a diversas entidades y nos toca también suministrar dispositivos médicos y por dar cumplimiento a las metas establecidas para el manejo y suministro de medicamentos me dan una bonificación la cual es esporádicamente cuando me la dan. PREGUNTADO:* *Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO:* *La empresa ha sido hasta el momento muy cumplida conmigo y creo también que lo mismo ocurre con mis compañeros de trabajo. No tengo nada más que decir. (...)"*. (Folio 67).

Jorge Guillermo Henao Garzón, informo:

"(...) PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S, A.S., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. CONTESTO:* *Estoy vinculado hace 7 meses, tengo un contrato escrito a fijo a 3 meses con LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S. A.S, realizo la labor de Analista de Procesos y director técnico. Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, porque yo he solicitado varias veces el servicio médico para mis papas porque los tengo vinculados como beneficiarios y siempre los han atendido sin ningún problema, la empresa ha sido muy cumplida en los pagos de los aportes a la seguridad social, además he estado vinculado desde que inicie a laborar con la empresa y ha sido muy correcta en los pagos. En lo que corresponde a los pagos de los salarios, son muy cumplidos y correctos en los pagos de los salarios. Yo devengo mensualmente \$1.800.000=, más el auxilio de transportes y me hacen los descuentos de ley para salud y pensión. A todos nosotros nos pagan cumplidamente nuestros salarios. PREGUNTADO:* *Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO:* *La empresa ha sido muy cumplida con todos nosotros en lo que*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

corresponde al pago de los aportes a la seguridad social integral y en el pago de nuestros salarios. No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 68).

Diana Marcela Martínez Álvarez, expreso:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la empresa **LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S, A.S.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculada a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. **CONTESTO:** Estoy vinculado hace 4 meses, tengo un contrato escrito a término fijo a 3 meses con **LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S. A.S**, realizo la labor de Auxiliar del Área de Talento Humano y en Sistema Integrado de Gestión. Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, la empresa ha sido muy cumplida en los pagos de los aportes a la seguridad social. Además, he estado vinculada desde que inicie a laborar con la empresa y ha sido muy correcta en los pagos. En lo que corresponde a los pagos de los salarios, son muy cumplidos y nos pagan puntualmente, si el pago se da un fin de semana nos pagan antes, son muy cumplidos en los pagos de los salarios. A mí me pagan por transferencia electrónica al Banco Bancolombia. Yo devengo mensualmente \$1.394.000=, más el auxilio de transportes y me hacen los descuentos de ley para salud y pensión. A todos nosotros nos pagan cumplidamente nuestros salarios. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 69).

En las declaraciones rendidas por los trabajadores mencionados, son claros en manifestar que la empresa **LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., S.A.S.**, los tiene vinculados con contratos escritos a término indefinido y a término fijo, que les han efectuado los pagos de sus salarios cumplidamente, además les pagan el auxilio de transporte, que los tienen vinculados a la seguridad social integral -pensión- y les pagan los aportes a la seguridad social, como lo establece la Ley, como también informaron que les ha cancelado todo lo que la ley laboral vigente determina en lo referente al pago de sus salarios, auxilio de transporte, el pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral, etc. Además, son enfáticos en afirmar que la empresa querellada es cumplidora de las normas laborales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa **LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., S.A.S**, Representada legalmente por la señora Luz Geraldine Hernández Ospina G, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.559.553 y/o quien haga sus veces, quien aporfo la documentación requerida por el Despacho, cuando le fue solicitada, presentando los pagos de nómina realizados a los trabajadores de los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2023. Como también aporfo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

los contratos de los trabajadores haciendo la relación de los trabajadores activos y los no activos, además apporto las planillas de pago de la seguridad social integral -pensión - de los trabajadores. Aporto igualmente el certificado de la cámara de comercio sobre la existencia y representación de la empresa, como también el RUT. Documentación que fue debidamente aportada en su oportunidad al Despacho. (Folios 14 a 52 y folio 16 CD).

Considera el despacho, que la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., S.A.S, Representada legalmente por la señora Luz Geraldine Hernández Ospina G, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.559.553 y/o quien haga sus veces, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para presentar la documentación que le fue requerida mediante Auto No 1004 del 13 de junio del 2023. Averiguación Preliminar, como también, le fue solicitada en la visita administrativa especial realizada a la empresa el día 22 de agosto del 2023, constatándose en la visita que se aportaron los documentos requeridos. Como también, en la referida diligencia de visita, la cual fue atendida por la señora Luz Nereida Carvajal León, directora Administrativa y Financiera de la referida empresa, quien suministro la información requerida en la diligencia e hizo entrega de documentación en la visita. Como también, informo a la suscrita lo siguiente:

"(...) que actualmente tienen 7 trabajadores vinculados por la empresa. Aclarando que no se tiene el número de trabajadores que laboraban en puntos de dispensación de medicamentos a los usuarios del Hospital de la Virginia y del Hospital de Santa Mónica quien tenía 5 puestos de salud, que todos estos trabajadores tenían contratos de obra o labor, vinculados directamente por la empresa Lexa Proveedora Hospitalaria, los cuales fueron vinculados mientras duraban la misión según el termino establecido en la licitación. Pero cuando se hizo la nueva convocatoria licitatoria, la empresa Lexa Proveedora Hospitalaria no se la gano, sino otra entidad que prestaba el mismo servicio, quien realizo la vinculación de los trabajadores para que continuaran prestando el mismo servicio, de suministro de medicamentos. Por todo lo anterior, a la fecha la empresa Lexa Proveedora Hospitalaria, tiene solamente 7 trabajadores. (...)". (Folio 53).

En la diligencia de la visita especial administrativa, presentaron la siguiente documentación:

1. Copia de la Cámara de Comercio actualizada de existencia y representación de la empresa, la cual se revisó y aparece la actual dirección de la empresa carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya en Pereira (Risaralda).
2. La planilla del pago de aportes a la seguridad social integral correspondientes al mes de julio del año 2023, pagada el 2 de agosto del año 2023. La cual la mora está en cero. (Folio 54 a 65).

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en la norma que se enuncia a continuación:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

(...)

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

(...)

Artículo 134. Periodos de pago.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

(...)"

Este despacho evidencia que, en las nóminas aportadas por la empresa querellada, estas fueron pagadas como corresponde a los trabajadores de la empresa LEXA PROVEEDORES HOSPITALARIA S.A.S. con NIT 901012906-8; quienes aportaron los pagos de nómina de los meses abril, mayo, junio y julio del año 2023, a sus trabajadores las cuales fueron revisada por el Despacho, verificándose el pago de los salarios de los trabajadores como corresponde a la normatividad jurídica laboral vigente. Como también lo ratifican los trabajadores, en las declaraciones rendidas ante este Despacho, el 9 de octubre del 2023, quienes manifestaron

John Alexander Carmona, Salazar, manifestó

"(...) La empresa ha sido muy correcta y seria en los pagos. En lo que corresponde a los pagos de los salarios, es igual son muy cumplidos y correctos en los pagos de los salarios, muchas veces nos pagan antes de llegar la quincena, a nosotros nos pagan quincenalmente y de manera muy cumplida, yo devengo mensualmente como salario \$1.500.000=, incluido el auxilio de transporte, cuando laboro horas extras me paga toda la empresa, laborar horas extras se presenta muy esporádicamente... (...)". (Folio 67).

Jorge Guillermo Henao Garzón, informo:

*"(...) En lo que corresponde a los pagos de los salarios, son muy cumplidos y correctos en los pagos de los salarios. Yo devengo mensualmente \$1.800.000=, más el auxilio de transportes y me hacen los descuentos de ley para salud y pensión. A todos nosotros nos pagan cumplidamente nuestros salarios. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** La empresa ha sido muy cumplida con todos nosotros en lo que corresponde al pago de los aportes a la seguridad social integral y en el pago de nuestros salarios. (...)". (Folio 68).*

Diana Marcela Martínez Álvarez, expreso:

"(...) En lo que corresponde a los pagos de los salarios, son muy cumplidos y nos pagan puntualmente, si el pago se da un fin de semana nos pagan antes, son muy cumplidos en los pagos de los salarios. A mí me pagan por transferencia electrónica al Banco Bancolombia. Yo devengo mensualmente \$1.394.000=, más el auxilio de transportes y me hacen los descuentos de ley para salud y pensión. A todos nosotros nos pagan cumplidamente nuestros salarios. (...)". (Folio 69).

En cuanto al cumplimiento por parte del empleador, de lo que tiene que ver con las normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos aportados por la empresa querellada, los cuales fueron revisados, verificándose el pago de los salarios a los trabajadores de la empresa, según consta en la información suministrada al Despacho, cuando este la requirió a la empresa querellada, como también lo ratifican sus trabajadores en las declaraciones rendidas ante este Despacho. Por consiguiente, la empresa querellada si da cumplimiento a la normatividad laboral vigente en lo relacionado al pago de los salarios a sus trabajadores.

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no efectuar los aportes correspondientes en los términos establecidos."

En lo que corresponde al pago de los aportes a la seguridad social integral -pensiones-, los artículos 17 y 22 de la Ley 100, establecen:

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, establecen:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En la documentación aportada por la empresa querellada LEXA PROVEEDORES HOSPITALARIA S.A.S. recibida por el Despacho el 21 de julio del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100003685, en la cual se presentaron las planillas de pago de la seguridad social integral -pensión de los trabajadores de la empresa querellada, una vez revisadas se pudo constatar que efectivamente realizaron los pagos de los aportes pero verificándose mora en el pago de 4 y 6 días en dos de las planillas aportadas, pero en las demás están en cero de moras en los pago de los aportes a la seguridad social integral -pensiones- a sus trabajadores, la última aportada fue el pago de los aportes del mes de julio, realizado el 2 de agosto del año 2023, la cual está en cero por mora. (Folios 14 a 52 y 16 CD) y (Folio 63 a 65).

En las declaraciones juramentadas recibidas a los trabajadores citados John Alexander Carmona, Jorge Guillermo Henao, Diana Marcela Martínez, manifestaron:

John Alexander Carmona, Salazar, informo

"(...) Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, porque yo he solicitado varias veces el servicio médico para mí y siempre me han atendido sin ningún problema, la empresa ha sido muy cumplida en los pagos de los aportes a la seguridad social, además he estado vinculado desde que inicie a laborar (...)" (Folio 67).

Jorge Guillermo Henao Garzón, informo:

"(...) Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, porque yo he solicitado varias veces el servicio médico para mis papas porque los tengo vinculados como beneficiarios y siempre los han atendido sin ningún problema, la empresa ha sido muy cumplida en los pagos de los aportes a la seguridad social, además he estado vinculado desde que inicie a laborar con la empresa y ha sido muy correcta en los pagos. (...)" (Folio 68).

Diana Marcela Martínez Álvarez, expreso:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...) Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, la empresa ha sido muy cumplida en los pagos de los aportes a la seguridad social. Además, he estado vinculada desde que inicie a laborar con la empresa y ha sido muy correcta en los pagos. (...)". (Folio 69).

En las declaraciones rendidas por los trabajadores mencionados, son claros en manifestar que la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., S.A.S., los tiene vinculados a la seguridad social integral -pensión- y les pagan los aportes a la seguridad social como lo establece la Ley. Además, afirman que la empresa querellada es cumplidora de las normas laborales vigentes.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con la anterior norma transcrita teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos aportados por la empresa querellada, tiene afiliados los trabajadores a la seguridad social integral, se observa pago de los aportes en los términos establecidos por el gobierno nacional. Ratificando su cumplimiento con las declaraciones rendidas por las trabajadoras el 5 de octubre del 2023, ante este Despacho. (Folios 67 a 69).

Considera el despacho, que la empresa a la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, Representada Legalmente por la señora Luz Geraldine Hernández Ospina, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.559.553 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3155614507, con correo electrónico: gerencia@lexaph.com; diradministrativo-financiero@lexaph.com; desarrollo.negocios@lexaph.com; ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso de averiguación preliminar, la referida empresa adjuntó unas pruebas documentales con el fin de esclarecer el hecho, que fue suficientes para desvirtuar la queja.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispondrá a conminar , a la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, Representada Legalmente por la señora Luz Geraldine Hernández Ospina , identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.559.553 y/o quien haga sus veces, para que presente: Copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social integral -pensión-, de los meses de febrero, marzo ,abril, mayo y junio del año 2024, donde se refleje el pago de la seguridad social integral de sus trabajadores en los términos establecidos por el gobierno nacional.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente {*RADICACION*} contra LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, Representada Legalmente por la señora Juliana Cataño Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía número 42145959 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya y/o avenida 30 de agosto 87 - 82 CEDI centro de distribución en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3155614507, con correo electrónico: gerencia@lexaph.com; diradministrativo-financiero@lexaph.com ; desarrollo.negocios@lexaph.com, para que presente en los 5 primeros días de cada mes, copia de las planillas de pago de la seguridad social integral de los meses febrero, marzo , abril, mayo y junio del año 2024, donde se refleje el pago de la seguridad social integral de sus trabajadores en los términos establecidos por el gobierno nacional. Como también presentar las nóminas de pago de salarios de los trabajadores de los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2024. **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora Juliana Cataño Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía número 42145959 representante legal de la empresa LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S.A.S., con NIT 901012906-8 y/o quien haga sus veces o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a ubicada en la carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya y/o avenida 30 de agosto 87 - 82 CEDI centro de distribución en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3155614507 y correo electrónico con correo electrónico: gerencia@lexaph.com; diradministrativo-financiero@lexaph.com ; desarrollo.negocios@lexaph.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: con correo electrónico: gerencia@lexaph.com; diradministrativo-financiero@lexaph.com ; desarrollo.negocios@lexaph.com a la dirección: carrera 10 No. 48-162 barrio Maraya y/o avenida 30 de agosto 87 - 82 CEDI centro de distribución en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3155614507.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al QUERELLANTE o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a carrera 88 B santa clara cuba y correo electrónico yulimilenaosorio@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: yulimilenaosorio@gmail.com, a la dirección: carrera 88 B santa clara cuba.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucía R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucía R

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/ALBA_LUCIA/FEBRERO/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CENTRO OPERATIVO LOGISTICO.docx